

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 269 19 de Febrero de 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 103153 del 12 de febrero de 2013, la señora Lucy Vanessa Cuellar Polania, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.502.075 de Bogotá D.C, actuando como apoderada de la Sucesión Polania, solicito ante este Despacho concesión de aguas superficiales sobre la corriente de la quebrada Otas, en el Municipio de Campoalegre (H), para uso agropecuario en beneficio del predio denominados Paloverde, ubicado en la vereda Otas, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

Atendiendo la solicitud y una vez corroborado los documentos aportados por la Señora Lucy Vanessa Cuellar como apoderada de la sucesión Polania, mediante Auto de inicio de procedimiento No. 034 del 15 de marzo de 2013, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente de la Quebrada Otas para uso agropecuario en beneficio del predio Paloverde, en el Municipio de Campoalegre (H).

El auto de inicio de trámite fue notificado personalmente al interesado el 20 de marzo de 2013. Posteriormente se corrobora el pago por concepto de evaluación y seguimiento a través de comprobante de pago No. 25497.

A través de radicado CAM No. 104772 de fecha 11 de abril de 2013, se allega a la Corporación la publicación la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Campoalegre (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 034 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 30 de abril de 2013 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

CONSIDERACIONES

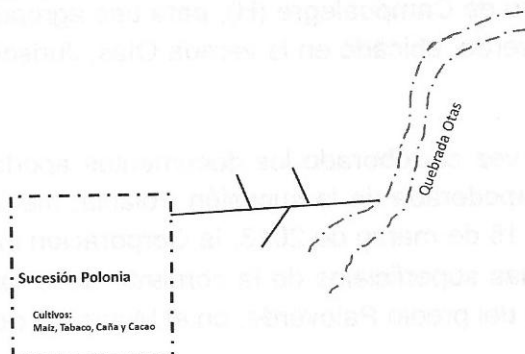
Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, emitiéndose concepto técnico de visita No. 1992 del 30 de abril de 2013, en el que se expone:

“ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó la visita de inspección ocular, sobre el lugar de captación de la Quebrada Otas en el municipio de Campoalegre, según consta en la respectiva Acta de Visita obteniéndose en lo particular el reconocimiento del predio y lo allí descrito en cuanto a los usos solicitados del recurso, obteniéndose lo siguiente:

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

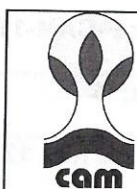
- a) *En el momento de la vista ocular se puede evidenciar que se está captando agua de la quebrada Otas mediante derivación lateral derecha aguas abajo que posteriormente es conducida hasta el predio Palo Verde (Sucesión Polonia) luego de ser compartida por 4 predios más de la vereda Otas del municipio de Campoalegre; la entrada de agua al predio se realiza cada 3 o 4 días.*



- a) *Se realizó un recorrido por el cauce de la fuente determinando que en el punto de coordenadas X:860915; Y: 778185 se realiza captación mediante una derivación producida por depósito de rocas, arena y sacos que conduce las aguas aproximadamente 100 metros por medio de un canal artesanal hasta el punto de coordenadas X:860932 ; Y: 779096 en donde inicia el predio denominado Palo Verde (Sucesión Polonia), el canal circunda todo el predio donde se cultiva: Maíz (10 has), Tabaco (12 Has), Caña (3 has) y cacao (has).*

AFORO SOBRE LA FUENTE

No se tiene registro de caudales anteriores de la fuente sobre este sector del sitio de captación, por lo tanto el día de la visita se procedió a realizar el aforo tanto de la fuente Quebrada Otas como del canal de captación; obteniendo lo siguiente:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

El método utilizado en el aforo de la quebrada Otas fue flotador. Se toma un techo de la corriente de longitud L ; se mide el área A , de la sección, y se lanza un cuerpo que flote, aguas arriba de primer punto de control, y al paso del cuerpo por dicho punto se inicia la toma del tiempo que dura el viaje hasta el punto de control corriente abajo

Tramo	Base (m)	Profundidad (m)	Area (m2)
1 - 2	0,2	0,22	0,044
2 - 3	0,2	0,22	0,044
3 - 4	0,2	0,22	0,044
4 - 5	0,2	0,22	0,044
			0,176

La velocidad superficial de la corriente, V_s , se toma igual a la velocidad del cuerpo flotante y se calcula mediante la relación entre el espacio recorrido L , y el tiempo de viaje t ; $V_s = L/t$

Se considera que la velocidad media de la corriente, V_m , es del orden de $0.75V_s$ a $0.90V_s$, donde el valor mayor se aplica a las corrientes de aguas más profundas y rápidas (con velocidades mayores de 2 m/s). Habitualmente, se usa la siguiente ecuación para estimar la velocidad media de la corriente. $V_m = 0.85 V_s$

Longitud (m)	Tiempo (seg)	Velocidad superficial	Velocidad media (m/s)
3	3,1	0,967741935	0,822580645

Tabla 2: Calculo de velocidad media

Conociendo la velocidad media de la sección y el área transversal de la sección se procede a calcular el caudal.

Area transversal (m ²)	Velocidad media (m/ Seg)	Caudal (m ³ /seg)	Caudal (LPS)
0,176	0,82	0,0144	144

Tabla 3: cálculo del caudal

Se determina que la fuente cuenta con un caudal de 144 LPS evidenciando la disponibilidad del recurso hídrico, en la cantidad necesaria.

- Igualmente se midió el caudal en el canal de derivación, encontrando un caudal de 51 lps que igresan para abastecer los 4 predios incluido el Lote Palo Verde de la sucesión polania, por lo tanto se encontró un caudal disponible de 37.4 LPS antes del punto de captación.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula inmobiliaria	Descripción
Palo Verde 48 has	X:860932 ; Y: 779096	200 - 12385	La captación se realiza en el cauce de la Quebrada Otas

DISTRIBUCIÓN.

CULTIVOS	Area (has)	Modulo (l/ha/cultivo)	Caudal (lps)
Tabaco	12	1,8	21,6
Maiz	10	1,8	18
Cacao	5	1,2	6
Caña	3	1,8	5,4
			51

SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación se realiza por gravedad sobre la fuente en la coordenadas X:860915; Y: 778185 se efectúa mediante una derivación producida por depósito de rocas, arena y sacos, por un canal construido en tierra y se aprovechara cada 3 días el total del caudal captado.

- **RESTITUCIÓN DE SOBRANTES**

En caso que el predio Palo Verde, tenga aguas de descole estas deben ser restituidas a la microcuenca de la Quebrada Otas.

- **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua sobre la quebrada Otas en este punto no repercute ni perjudica a terceros, teniendo en el caudal aforado; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del propietario del predio Palo Verde como usuario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

- **OPOSICIONES.**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

3. CONCEPTO TECNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada Otas en la coordenada X:860915; Y: 778185 para los usos descritos en caudal de 51 L/s con una frecuencia de captación de 3 días, a la señora LUCY VANESSA CUELLAR POLANIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.024.502.075 expedida en Bogotá, sobre la quebrada Otas ubicada en el municipio de Campoalegre **donde solo se podrá tomar el recurso hídrico en lo anteriormente descrito. Para la actividad de riego, acorde con lo descrito.**

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen su predio y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrará por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974"...

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Otas, en las coordenadas 860915E – 778185N en un caudal de 51 L/s con una frecuencia de captación de 3 días, a la sucesión Polania representada por la señora Lucy Vanessa Cuellar Polania identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.502.075 de Bogotá D.C, en beneficio del predio PALOVERDE, ubicado en la vereda Otas, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H) para un uso exclusivamente agrícola (riego). El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO SEPTIMO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

momento la cantidad de aguas derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

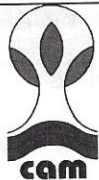
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LUCY VANESSA CUELLAR POLANIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.502.075 de Bogotá D.C como apoderada de la Sucesión Polania, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

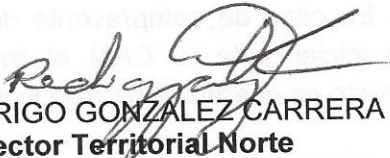
Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-034-2013
Proyecto: StefaniaJC